



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 654

Bogotá, D. C., lunes 17 de diciembre de 2001

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY 200 DE 2001 SENADO

por la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la fundación del Colegio Nacional Simón Bolívar de Garzón, Huila, y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras en esa Institución.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los actos conmemorativos de las Bodas de Oro de la Fundación del Colegio Nacional Simón Bolívar de Garzón, Huila, durante el año de 2001.

Artículo 2°. La Nación rinde un homenaje a la comunidad educativa del Colegio Nacional Simón Bolívar de Garzón, Huila, y exalta la memoria de su fundador, el ex Ministro de Educación, doctor Antonio Alvarez Restrepo hace un reconocimiento al Rector, Licenciado Francisco Javier Murcia Lancheros a sus profesores, estudiantes, padres de familia y ex alumnos, quienes han contribuido al desarrollo del Plantel educativo.

Artículo 3. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, a partir de la sanción de la presente ley, el Gobierno Nacional asignará dentro del Presupuesto General de la Nación en los cursos de inversión, partidas presupuestales por \$700.000.000.00 para adelantar las siguientes obras:

- a) Reconstrucción total del cerramiento del Colegio, de un área de 8.400m² \$250.000.000;
- b) Cambio total de redes eléctricas \$200.000.000.00;
- c) Dotación de Laboratorios de Física, Química y Biología (incluyendo reactivos y demás elementos para su utilización) 100.000.000.00;
- d) Dotación de un sistema de circuito cerrado de televisión donde incluya:
 - Equipo completo de grabación y producción
 - Red para instalar televisores, VHS y DVD en cada una de las aulas del colegio \$150.000.000.00.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para el cumplimiento de esta ley, a efectuar las operaciones presupuestales y los créditos

necesarios, celebrar los contratos y convenios interadministrativos entre la nación y el Colegio Nacional Simón Bolívar, con el fin de ejecutar las obras indicadas en el artículo anterior.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República.
El Senador de la República,

Jorge Eduardo Gechem Turbay.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El Colegio Nacional Simón Bolívar del municipio de Garzón - Huila, es una Institución educativa insignia en nuestro departamento, por la que han pasado varias generaciones de futuros profesionales de todas las disciplinas haciendo honor a la región y a la Patria. A manera de ejemplo, cito al científico colombiano Fabio Restrepo Vivas, quien calculó en forma exacta las leyes físicas de gravedad para que la primera nave espacial pudiera regresar desde la luna y a raíz de este trabajo fue vinculado como Ingeniero Electrónico del departamento de Aeronáutica y del espacio -NASA- en Houston, Texas, Estados Unidos.

No son pocos los periodistas, políticos, abogados, educadores, sacerdotes ingenieros, etc., de gran renombre que fueron educados en sus aulas, creando una clase dirigente, pujante y calificada.

Este año de 2001, el Colegio Nacional Simón Bolívar, está cumpliendo sus Bodas de Oro.

Cuando el Ministro de Educación Antonio Alvarez Restrepo se comprometió a fundar el Colegio y lo hizo en 1951, estaba seguro que con su aporte estaba haciendo realidad un anhelo de Garzón y el pueblo huilense, al tiempo que estaba dando el instrumento para el desarrollo material, intelectual y espiritual de muchas generaciones.

Con su avance silencioso por la historia los ha ido transformando y escribiendo. Ahí ha estado el Colegio frente al embate del tiempo, las contradicciones sociales y los aportes culturales.

En medio del maremagnum social en que le ha tocado vivir, se destaca como faro en el centro del Huila.

Es por todo el aporte que ha hecho el Colegio Nacional Simón Bolívar, que solicito a los Honorables Congresistas, respaldar esta iniciativa que hace justicia en la celebración de sus primeros cincuenta años, con la apropiación de unos recursos para solucionar algunas de sus necesidades inmediatas.

Jorge Eduardo Gechem Turbay,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 200 de 2001 Senado, "por la cual la Nación se vincula a la celebración de las bodas de oro de la fundación del Colegio Nacional Simón Bolívar de Garzón, Huila y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras en esa institución", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaria General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,
Secretario General

Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2001.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY 202 DE 2001 SENADO

*por la cual se reconoce la profesión de Gestión Empresarial,
y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Entiéndese por Gestión Empresarial la acción desarrollada en administración (planeación, organización, dirección, coordinación y control), en asesoría y consultoría de actividades y proyectos relacionados, con el proceso de modernización de empresas existentes y en el establecimiento de nuevas empresas, bien sea tradicional o de base tecnológica, fundamentado en el conocimiento y habilidades en el área de la Gestión de Empresas y en el desarrollo de una mentalidad emprendedora, especialmente en el ámbito de la Gerencia del talento humano, de mercados, financiera y de la producción.

Artículo 2°. Reconócese la Gestión Empresarial como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico y tecnológico, cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley.

Artículo 3. Para todos los efectos legales se entenderá por ejercicio de la profesión de Gestión Empresarial, toda actividad desarrollada por los Profesionales en Gestión Empresarial realizada dentro de cualquiera de las siguientes áreas generales del trabajo intelectual:

a) La implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica de la Gestión Empresarial en el ámbito empresarial, tanto en las empresas privadas como en las entidades estatales y de economía mixta;

b) Elaboración y puesta en práctica de sistemas y procedimientos administrativos, especialmente en las áreas de la Gerencia del Talento Humano, de mercados, financiera y de la producción, orientados a la modernización de empresas existentes y/o al establecimiento de nuevas empresas, tendientes a lograr una alta productividad y competitividad de las mismas, alcanzando así sus objetivos económicos y sociales.

c) Llevar a cabo investigaciones para incrementar el conocimiento en el campo de la ciencia de la Gestión Empresarial, tanto en el sector de la empresa privada como pública o en cualquier campo de la actividad nacional;

d) La asesoría y consultoría que a través de estudios de factibilidad, elaboración de proyectos y otros, que en las diferentes áreas de la Gerencia, de la Gestión Empresarial modernas se presenten a los diversos organismos empresariales;

e) El ejercicio de la docencia e investigación de la Gestión Empresarial en las facultades o escuelas universitarias oficialmente reconocidas por el Estado.

Artículo 4°. Quien dentro del territorio de la República ejerza o decida ejercer el título profesional en la actividad de Gestión Empresarial, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Título Profesional en Gestión Empresarial expedido por alguna de la facultades o escuelas universitarias oficialmente reconocidas y autorizadas para el efecto por el Estado, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes;

b) Inscripción y obtención de la correspondiente matrícula Profesional expedida por el Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial.

Artículo 5°. El diploma correspondiente deberá ser plenamente refrendado y registrado por la Universidad respectiva, autenticado por la autoridad competente y legalizado e inscrito en el Ministerio de Educación Nacional. Estas condiciones son de estricto cumplimiento para efectos de expedición de la Matrícula Profesional.

Artículo 6°. Además de los títulos conferidos conforme al literal a) del artículo 4° de la ley tendrá validez y aceptación legal los títulos profesionales en Gestión Empresarial o sus equivalentes que sean obtenidos por:

a) Los nacionales o extranjeros que hayan tenido u obtengan el título profesional que les consagre la calidad de Profesional en Gestión Empresarial o sus equivalentes en facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia o convalidación de títulos universitarios en los términos de los respectivos tratados o convenios.

b) Los nacionales o extranjeros que habiendo obtenido el título profesional en Gestión Empresarial, o sus equivalentes en facultades o escuelas de reconocida competencia en países con los cuales Colombia no tenga tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios y a quienes el Ministerio de Educación Nacional reconozca su título profesional en Gestión Empresarial previo concepto de aceptación y acogida de título por el Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial.

Parágrafo. No serán, válidos para el ejercicio de la profesión en Gestión Empresarial los títulos obtenidos por correspondencia, certificados o constancias que únicamente los acredita como prácticos o empíricos, o títulos o diplomas que solo corresponden a currículos incompletos o estudios de nivel intermedio en Gestión Empresarial ni los simples honoríficos.

Artículo 7°. Es lícito el libre ejercicio de la profesión de Gestión Empresarial en el territorio nacional y en todos los países que suscri-

ban tratados con Colombia, en igualdad de condiciones y dentro de los términos de estos.

Artículo 8°. Las facultades o escuelas universitarias oficialmente aprobadas o autorizadas para otorgar grados en Gestión Empresarial, deberán adoptar, para la otorgación de certificados, constancias, diplomas o títulos, denominaciones específicas que indiquen el nivel de estudios del titular del respectivo documento.

Artículo 9°. Créase el Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial el cual estará integrado en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado;
- b) El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado;
- c) Dos (2) representantes de las facultades o escuelas universitarias, oficialmente reconocidas o aprobadas, que otorguen el título Profesional en Gestión Empresarial designados en junta conformada por la mayoría de los rectores o decanos respectivos de dichas instituciones. Por lo menos uno de estos representantes deberá pertenecer a una facultad o escuela universitaria que tenga su sede fuera de Bogotá, D. C.;
- d) Dos (2) representantes de las Asociaciones de Profesionales en Gestión Empresarial que estén legalmente constituidas, designados en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones. Por lo menos uno de estos representantes deberá pertenecer a una Asociación que tenga su sede fuera de Bogotá, D. C.;
- e) Un (1) representante de las agremiaciones empresariales elegido por el respectivo Comité de Gremios.

Parágrafo 1°. Mientras exista una sola Asociación de Profesionales en Gestión Empresarial, los delegados serán elegidos en Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 2°. Los representantes contemplados en los literales c), d) y e) anteriores, tendrán un período de dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por una (1) vez.

Parágrafo 3°. Los miembros del Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial desempeñarán sus funciones *ad honorem*.

Artículo 10. El Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley y de las normas reglamentarias posteriores;
- b) Expedir la Matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos y los certificados de Inscripción Profesional;
- c) Fijar los derechos de expedición de matrículas profesionales y el modo de inversión de estos fondos;
- d) Establecer las equivalencias del título Profesional en Gestión Empresarial de acuerdo con las universidades de conformidad con el espíritu de esta ley y mantener informado al Ministerio de Educación Nacional;
- e) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;
- f) Elaborar y mantener un registro actualizado, de los Profesionales en Gestión Empresarial;
- g) Cooperar con las Asociaciones de Profesionales en Gestión Empresarial, en el estímulo, y desarrollo de la profesión y en el continuo mejoramiento de la calificación y utilización de los Profesionales en Gestión Empresarial;
- h) Denunciar, ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la Gestión Empresarial y solicitar de las mismas la imposición de sanciones que la ley ordinaria fije para los casos del ejercicio ilegal de las profesiones;

i) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Gestión Empresarial;

j) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de la Gestión Empresarial;

k) Aprobar su propio presupuesto y el de los Consejos seccionales;

l) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación;

m) Crear los Consejos Seccionales de Profesionales en Gestión Empresarial;

n) Crear su propio Código de Ética;

o) Las demás que señala las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

Artículo 11. El Consejo Nacional de Profesionales en Gestión Empresarial podrá crear Consejos Regionales donde las condiciones lo determinen.

Artículo 12. Ejercen ilegalmente la Gestión Empresarial a título profesional las personas que sin haber llenado los requisitos que establece el artículo 4° de la presente ley, que cualquier actividad reservada, al ejercicio de ella, así como las personas que mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas, murales o cualquier otra forma actúen en condición de Profesionales en Gestión Empresarial titulados.

Parágrafo. El Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial contará para el eficaz desempeño de sus funciones con la asesoría y asistencia permanente de las Asociaciones de Profesionales en Gestión Empresarial, legalmente constituidas.

Artículo 13. El ejercicio ilegal de la profesión de Gestión Empresarial de que trata el artículo 3° de la presente ley será sancionado de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará el procedimiento para adelantar las investigaciones por el ejercicio ilegal de la profesión de Gestión Empresarial.

Artículo 14. Las firmas u organizaciones profesionales nacionales o extranjeras, cuyas actividades comprendan alguna o algunas de las que trata el artículo 3° de esta ley, deberán contar al menos con un Profesional en Gestión Empresarial, titulado, legalmente autorizado para ejercer y bajo cuya responsabilidad y firma desarrollen aquellas actividades.

Parágrafo. Se entiende por firma de Profesionales en Gestión Empresarial Asociados, la persona jurídica que se dedica a la prestación de servicios propios de la Gestión Empresarial bajo la dirección y responsabilidad de estos y previa autorización de funcionamiento del Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial.

Artículo 15. Concédese plazo de un (1) año a partir de la instalación del Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial, para que los Profesionales en Gestión Empresarial con título universitario, cumplan con el requisito de la inscripción y obtención de la matrícula a que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Las firmas de que habla el artículo 14 de la presente ley, y que actualmente se encuentran en funcionamiento tendrán un plazo de seis (6) meses para obtener la autorización de funcionamiento por parte del Consejo Nacional Profesional de Gestión Empresarial.

Artículo 16. La presente ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración por los honorables Congresistas:

Vives Pérez Joaquín José, Jorge E. Gómez Celis, Representantes a la Cámara,

Hugo Serrano Gómez, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) *De carácter Constitucional.* El artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, establece la libertad de escogencia de profesión u oficio, y autoriza a su vez al legislador, para reglamentar su ejercicio, con el objeto de que la actividad de las diferentes profesiones, sean inspeccionadas y vigiladas por el Estado, para fines de conveniencia pública y de la garantía de la plenitud de sus fines. Para el caso específico de la Gestión Empresarial, se hace necesario para el desempeño de su función dentro de la Sociedad, que halle una norma que regule, la forma como debe demostrar sus capacidades, habilidades y moralidad, a fin de que los intereses de las organizaciones, tanto del sector privado como del público o en cualquier campo de la actividad nacional, puedan estar garantizados por los profesionales que realicen las actividades propias de la Gestión Empresarial en ellas;

b) *De carácter académico.* El Programa de Gestión Empresarial forma profesionales generadores de empresas, los que se constituyen en el motor de desarrollo de las regiones a las cuales pertenecen, por medio de un proceso de formación con el cual se espera contribuir al País y al desarrollo de las regiones a donde se descentraliza la Educación Superior, creando profesionales con conducta ciudadana integral interesados en transmitir sus conocimientos y plasmarlos en proyectos de vida tendientes a aumentar la calidad de vida de su entorno.

La Universidad Industrial de Santander consciente de su responsabilidad de aportar al crecimiento científico tecnológico, social, económico y político del Estado, a través de su función educativa brinda a los distintos sectores de la población colombiana una nueva opción de profesionalización en el campo administrativo.

El programa Profesional en Gestión Empresarial, forma profesionales que participen activamente en la solución de problemas reales y en la generación de empresas.

El programa permite la formación del hombre integrado al servicio de su región gracias a la metodología y estructura por ciclos que conduce en su primer ciclo al título de Tecnólogo Empresarial y en el segundo al título de Profesional en Gestión Empresarial.

c) *De carácter estatutario.* La Asociación de Profesionales En Gestión Empresarial Fundada en septiembre 5 de 1998, inscrita bajo el número 4440, libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro y Registro número 05-502125-23, de octubre 1° de 1998 en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con NIT 804.006.549-5 expedido y asignado por la DIAN Bucaramanga, con Inspección, Control y Vigilancia de la Secretaría Jurídica del departamento-Gobernación de Santander, es una organización de tipo gremial de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro que se rige por sus estatutos, por sus reglamentos y por las disposiciones legales de la República de Colombia. Está constituida por los egresados en Gestión Empresarial de la Universidad Industrial de Santander o de otras universidades del País reconocidas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, o titulados en países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia o convalidación de títulos universitarios.

La Asociación de Profesionales En Gestión Empresarial se identifica con la sigla APGEUIS, tiene carácter permanente, pero podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y por mandato de la ley. El domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional, pudiendo establecer seccionales o capítulos en otras ciudades donde se haga necesario.

En la UIS, las estadísticas a junio 30-2001 muestran un total de 650 egresados como Profesionales en Gestión Empresarial, 143 estudiantes en el 10 nivel y en la elaboración de proyecto de grado 2.031 matriculados en el programa en los niveles 1° al 6° y 510 inscritos del 7° al 9° nivel, todos ellos miembros potenciales de la Asociación de

Profesionales en Gestión Empresarial - APGEUIS, estando acorde con su objetivo general como es el de facilitar la integración de los Profesionales en Gestión Empresarial para el reconocimiento y posicionamiento de la profesión en el entorno empresarial permitiendo el desarrollo de sus capacidades en beneficio de la sociedad.

Presentado a consideración por los honorables Congresistas:

Joaquín José Vives Pérez, Hugo Serrano Gómez, Jorge E. Gómez Celis.

SENADO DE LA REPUBLICA**SECRETARIA**

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 202 de 2001 Senado, "por la cual se reconoce la profesión de gestión empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enriquez Rosero.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2001.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Ley la referencia a la Comisión Sexta y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enriquez Rosero.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 203 DE 2001 SENADO

por la cual se reforma parcialmente la Ley 80 de 1993.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 22 de la Ley 80 de 1993 tendrá un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. Las entidades de que trata el artículo 2° de la presente ley, no podrán exigir ningún tipo de documento adicional para acreditar la información contenida en el Registro único de Proponentes conforme al inciso 2° del presente artículo.

Artículo 2°. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 tendrá un párrafo del siguiente tenor:

Parágrafo 4°. Con el fin de propiciar la libre concurrencia en los procesos licitatorios, los pliegos de condiciones o términos de referencia no tendrán valor comercial alguno.

La entidad estatal solamente podrá recaudar de cada solicitante, el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente cuando se trate de contrataciones cuyo presupuesto oficial supere los mil (1.000) smmlv. En caso de contrataciones inferiores al valor anotado, el emolumento a cancelar no podrá superar el 50% del smmlv.

Presentado por:

Carlos Ardila Ballesteros, Senador de la República.

Bernabé Celis Carrillo, Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Congresistas:

La Ley 80 de 1993 tiene infinidad de vacíos, muchos de ellos se han puesto de manifiesto en la aplicación del estatuto contractual Colombiano durante estos 8 años de vigencia. Por esta razón debe el Congreso de la República en su potestad legislativa reformarlo.

Así las cosas, este proyecto de ley que pretende reformar la ley 80 de 1993, no tiene otro motivo que darle más sentido social, transparencia, celeridad, economía y accesibilidad a la Contratación estatal.

Las entidades públicas con sus viejos principios y rezagos burocráticos exigen a los contratistas un sinnúmero de documentos para acreditar informaciones que se encuentran contenidas en el Registro único de Proponentes. Esto produce dilaciones, aplazamientos y muchas veces su objetivo es buscar pretextos para rechazar propuestas. Es por ello que creemos importante que las entidades públicas no exijan ningún tipo de documento adicional para acreditar la información contenida en el Registro único de Proponentes; este párrafo tiene como único objetivo darle celeridad a la contratación estatal.

Igualmente para propiciar la libre concurrencia en procesos licitatorios, para democratizar los concursos públicos y para generalizar los procesos de selección en la contratación estatal, se hace necesario que los pliegos de condiciones o términos de referencia no tengan valor comercial alguno.

Precisamente, el artículo 2° de este proyecto de ley pretende que para los procesos de selección no exista un precio de los pliegos de condiciones o términos de referencia que limite la participación de los potenciales contratistas del estado. Muchas veces las empresas por no perder el dinero de la compra del pliego o de los términos de referencia, no participan en estos procesos concursales, perdiéndose así, la posibilidad de libre concurrencia de los Colombianos.

Este proyecto de ley que sometemos a su consideración tiene entonces como objetivo transformar la ley 80 de 93, volviéndola

más dinámica y justa y abriendo más las puertas de la contratación estatal.

Presentada por:

Carlos Ardila Ballesteros, Senador de la República.

Bernabé Celis Carrillo, Representante a la Cámara.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C., 13 de diciembre de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 203 de 2001 Senado, "por la cual se reforma la Ley 80 de 1993", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogota, D. C., 13 de diciembre de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley la referencia a la Comisión Cuarta y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

El Secretario General,

Carlos García Orjuela.

Manuel Enriquez Rosero.

PONENCIAS**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2001 SENADO**

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2001

Honorable Senador

JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA

Presidente

Comisión Primera del Senado

Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera para rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, de manera atenta me permito someter a su consideración el presente escrito, que sustenta las razones de fondo que me conducen a presentar un pliego de modificaciones sustancial a esta iniciativa del honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

1. El derecho a la vida

El artículo 1° del proyecto consagra el derecho a la vida para los animales y es esta disposición la que sirve de sustento para sancionar con pena privativa de la libertad y multa a quienes ejerzan actos públicos de crueldad o violencia contra los animales.

Al respecto es necesario mencionar que, si bien es loable la intención del autor de la iniciativa de proteger la vida de los animales, también es cierto que dicha protección no puede equipararse a aquella que se le debe a la vida de los seres humanos.

En efecto, nuestro ordenamiento jurídico contempla que son los seres humanos los titulares de derechos y de obligaciones, pues son ellos quienes en virtud de su ser racional y de su relación con el Estado, pueden ejercer los primeros y cumplir las segundas.

Adicionalmente, el derecho a la vida ha sido consagrado como un derecho fundamental de las personas en nuestra Constitución y no parece posible extenderlo a seres vivos distintos de los seres humanos.

En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que uno de los criterios principales para determinar cuándo se está en frente de un derecho fundamental, como lo es el de la vida, es precisamente el criterio de la persona humana, que permite establecer la inherencia, inalienabilidad y esencialidad de un derecho.

Esta Alta Corporación judicial ha señalado en diferentes sentencias, como por ejemplo la C-530 de 1993, que la vida es un interés legítimo del hombre y además es el derecho primigenio del ser humano, para poder ejercer éste los demás derechos y ser titular de obligaciones.

De esta manera, no consideramos ajustado a la filosofía humanista de nuestra Constitución, equiparar la vida de los animales con la vida de los seres humanos, al punto de calificar la de los primeros como un "derecho", respecto del cual ellos no están en capacidad de ejercer, por la ausencia de racionalidad que los caracteriza.

Esta ponencia considera, en cambio, que sí es posible imponer a las personas la obligación de respetar la "existencia" de los animales, de manera que la misma no se vea extinguida de manera violenta o cruel por la simple discrecionalidad de una persona.

Se hace claridad, adicionalmente, en que la existencia de un animal puede darse por terminada justificadamente, cuando ello se requiere para fines de alimentación humana o para propósitos que le sirvan a la investigación científica o médica, a fin de avanzar en la búsqueda de vacunas o curas para diversas enfermedades que atentan contra la salud o la vida humana.

De la misma manera, esta ponencia ha querido tener en cuenta el hecho de que existen actividades artísticas o disciplinas deportivas social y culturalmente aceptadas por nuestra sociedad, que involucran la exhibición y eventual muerte de animales.

En estos casos, si bien no se prohíbe la correspondiente actividad, sí se establece una importante restricción, en el sentido de impedir que los actos que se realicen por parte de los deportistas o aficionados, no se extiendan más allá de lo que la respectiva disciplina exige.

De esta manera, se podrá calificar de violento o cruel un acto que, en estos casos, no sea propio del deporte correspondiente.

Traemos a colación, por la conveniencia del ejemplo, el caso del boxeo, como deporte aceptado por nuestra sociedad. Este deporte, que se practica entre dos seres humanos, comporta actos de violencia y agresividad evidentes. No obstante, esos actos son propios de esa disciplina deportiva, de manera que si se prohibieran, perdería toda su razón de ser.

No obstante, el deporte tiene ciertas reglas, tendientes a impedir "golpes bajos", que cuando ocurren pueden ser calificados de irreglamentarios, además de crueles e injustificados.

Trasladándonos nuevamente a la materia que nos ocupa, prohibir rotundamente y sin ninguna excepción ciertos actos eventualmente violentos contra animales en espectáculos públicos, implicaría la prohibición consecuente de la respectiva disciplina deportiva o artística, lo cual no se compadece con el espíritu del proyecto, ni mucho menos con el conjunto de normas que, en nuestro ordenamiento jurídico, buscan evitar comportamientos crueles o violentos.

Adicionalmente, en el caso de los animales, es posible señalar que algunas de las actividades deportivas o artísticas a las que los colombianos asisten por afición o recreación, contribuyen ampliamente a la economía nacional.

En el caso de la fiesta brava, para citar el mismo ejemplo que de manera extensa desarrolla el autor de la iniciativa en la exposición de motivos, las ganaderías dedicadas a la crianza del toro bravo generan múltiples empleos con esta actividad, además de favorecer al sector transportador, a la industria nacional y al sector del turismo.

Adicional y paradójicamente, la única forma de garantizar la cría de esta especie animal es la existencia de la actividad taurina, ya que si ésta se prohibiera, no habría un propósito para efectuar las grandes inversiones que implica la reproducción y crianza del toro bravo.

En este orden de ideas, esta ponencia ha recogido las normas previstas en los artículos 1° y 2° del proyecto y las ha refundido en un solo artículo, que protegiendo la existencia de los animales, a través de la obligación de toda persona de respetarla, plantea los casos en que una determinada conducta sobre un animal se encuentra justificada.

2. La penalización de las conductas crueles o violentas contra los animales

La iniciativa bajo estudio contempla una pena privativa de la libertad de uno a tres años y multa de doscientos a mil salarios mínimos, para quien ejerza actos públicos de violencia o crueldad contra los animales.

Es necesario recordar en esta ponencia el principio de la proporcionalidad entre la pena y la agresión, que rige nuestro ordenamiento jurídico penal.

Para citar solamente un ejemplo, el delito del aborto, que constituye la extinción de la vida del ser humano que está por nacer y a quien la ley le reconoce derechos desde antes de empezar su existencia legal,

está sancionado con una pena privativa de la libertad de uno a tres años; es decir, la misma que el proyecto en comento establece para las conductas de crueldad contra animales, sin contar con la sanción pecuniaria, que no se prevé para el caso del aborto.

Es claro que el bien jurídico tutelado a través de la tipificación del aborto tiene una trascendencia y un valor superior para el ordenamiento jurídico colombiano, que aquél que se tutelaría con la tipificación como delito de la violencia contra animales.

No parece lógico, en consecuencia, equiparar la vida de los animales con la del *nasciturus*, lo cual es lo que evidentemente ocurre cuando para dos conductas se impone la misma sanción.

De la misma manera, el delito de abandono de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, previsto en el artículo 128 de nuestro Código, tiene una pena privativa de la libertad de 1 a 3 años.

No podría pensarse en un acto de mayor crueldad dejar desprovisto a un pequeño ser humano de protección, alimentación y afecto. Sin embargo, la iniciativa bajo análisis otorga la misma pena que se contempla para esta conducta, a los actos de crueldad contra animales.

Incluso las lesiones personales que generan incapacidad para trabajar o enfermedad son conductas que tienen una pena inferior a la que el autor del proyecto prevé para la violencia contra animales.

Estos ejemplos, que son meramente ilustrativos, conducen a pensar que es necesario revisar la propuesta del honorable Senador Camilo Sánchez, de manera de adoptar una norma que se ajuste a los preceptos constitucionales y que permita establecer una clara diferenciación entre la vida de un ser humano y la vida de un animal, al paso que se cumple el principio de la proporcionalidad de la pena.

En este orden de ideas, el pliego de modificaciones adjunto a la presente ponencia, conserva la pena pecuniaria para los actos de violencia o crueldad contra los animales, pero suprime la pena privativa de la libertad.

Adicionalmente, el pliego de modificaciones acepta el hecho de que los medios de comunicación se abstengan de publicar escenas de violencia injustificada contra animales y de hacerlo, incurrirán en la misma sanción que aquellos que cometan las referidas conductas.

Finalmente, esta ponencia propone una nueva disposición, en el sentido de darle un destino específico a los recursos que se obtengan por la imposición de las multas, el cual será la preservación por parte del Estado de las diferentes especies animales en el territorio colombiano.

Constituye este un aporte de esta ponencia, que considero relevante, en la medida en que las normas sancionatorias deben, además de sancionar y limitar, prestar una utilidad a la protección del bien jurídico que se tutela.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Comisión Primera del Senado, dar primer debate al Proyecto 91 de 2001, con las modificaciones propuestas en esta ponencia.

Del señor Presidente y honorables Senadores,

Juan Martín Caicedo Ferrer,
Senador de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2001 SENADO

Título del proyecto:

*por la cual se protege la existencia de los animales contra actos
injustificados de crueldad o tortura.*

Artículo 1°. Toda persona deberá respetar la existencia de los animales, de manera que su extinción se produzca para satisfacer necesidades humanas de alimentación, caso en el cual la muerte de los animales deberá ser instantánea y no comportará actos de tortura o de angustia para el animal.

Está plenamente justificada la utilización de animales para fines de investigación científica o médica, que permitan avanzar en la protección de la salud y la vida de los seres humanos.

En los eventos o espectáculos públicos que involucren la exhibición y eventual muerte de animales, las personas que participen en ellos no podrán exceder los actos propios de la respectiva disciplina deportiva o actividad artística.

Artículo 2°. Los medios de comunicación se abstendrán de publicar escenas de violencia injustificada contra animales.

Artículo 3°. Quien actúe en contravención de lo dispuesto en los artículos precedentes, incurrirá en multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales.

Los recursos provenientes de las multas impuestas, se destinarán por parte del Estado a la preservación en todo el territorio nacional de las diferentes especies de animales.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 88 DE 2001 SENADO

por la cual se modifican el artículo 1° y el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2001

Doctor

JOSE RENAN TRUJILLO

Presidente Comisión Primera

Senado de la República.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley "por la cual se modifican el artículo 1° y el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia".

Honorable Senador:

En atención al mandato recibido tengo el agrado de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia.

Objetivo del proyecto

El proyecto tiene como finalidad modificar el artículo 1° y el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.

1. Lo anterior pretende modificar el artículo 1° de la Ley 258 de 1996, para que el gravamen de la afectación a vivienda cobijara también al inmueble destinado a la habitación de la familia que sea propiedad de **ambos cónyuges** y no solamente la adquirida por uno de ellos, como actualmente expresa la ley.

2. Modificar el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, el cual **plantea que a la muerte del otro cónyuge la afectación de vivienda desaparece**, se extingue de pleno derecho, generando que el bien sea susceptible de embargos, acabándose con la protección integral del cónyuge sobreviviente y de los hijos menores de edad, que han quedado huérfanos.

Por lo tanto, se adiciona a este artículo el siguiente texto: **Salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuere necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.**

Aunque se mantiene la vigencia del gravamen a la muerte de uno de los cónyuges, el inmueble puede mantener su protección, por justa causa en interés de la familia, en especial de los menores de edad.

¿Qué es la afectación de vivienda?

"Es una limitación temporal a la disponibilidad jurídica del dueño de la vivienda en atención a la necesidad vital que de ella tiene su otro

cónyuge y los hijos menores de la pareja". (Gaceta del Congreso 192 de 1994). Es decir: **Es la posibilidad de impedir que el bien sea enajenado por uno de los cónyuges en detrimento del otro y de los hijos menores de edad.**

Antecedentes del proyecto

La nueva Constitución expresa que: La familia es la base constitutiva de sociedad, transmitiéndole a la sociedad en general sus debilidades, sus fortalezas, sus frustraciones, sea esta legítima o de hecho.

Contar el núcleo familiar con una vivienda digna es un factor de estabilidad familiar, de ahí el afán por brindar a la familia tal factor y en este sentido el legislador ha avanzado inicialmente con la expedición de la Ley 70 de 1931 y posteriormente con la Ley 258 de 1996, denominada de la doble firma que brindaba la posibilidad.

1. Constituir sobre la vivienda familiar un límite al derecho de disposición del mismo y haciéndolo imperseguible por los acreedores de los cónyuges constituyentes.

2. Imponiendo el requisito para levantarlo voluntariamente, no sólo la firma del que aparecía como propietario, sino también la aceptación del otro cónyuge, ello con la posibilidad establecida en el artículo 12 de la misma ley, de extender ese beneficio a las familias de hecho.

Innegablemente, fue ello un avance a la protección familiar, no solo legítima, sino fundamentalmente a la de hecho, en consideración al sustrato socioeconómico explicado de la familia en Colombia, tanto por su número como por su patrimonio.

Pero lastimosamente, al regular las formas de levantamiento no voluntario del limitante protector de familia que constituye la afección del inmueble a la familia, se borró en gran y gravemente el beneficio que buscó con la ley, cuando en el parágrafo 2° del artículo 4° se expresó:

"La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, **por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges**".

Y reiteramos que decimos, se borró gravemente y en gran medida el beneficio buscado por la ley, por las siguientes razones ya explicadas en la ponencia para el primer debate, pero que es necesario retomar y resaltar.

a) La familia está constituida por un padre, madre y los hijos, quienes en su desarrollo ideal, no constituyen personas individualmente considerados, sino como miembros de una unidad superior, denominada familia, que comienza, generalmente, su disolución con la muerte de los padres, pero ello no presupone, ni puede presuponer, que esa unidad superior debe desaparecer ni de hecho desaparece por aquel suceso. **Obsérvese que la afectación es a favor de la familia y no de uno a ambos cónyuges.** Luego, no se compadece el parágrafo en comento con la teología de la norma. De aceptarse esa causal de levantamiento, no se configuraría por muerte de uno de los cónyuges o de ambos, sino de la familia, lo cual es un imposible jurídico y filosófico;

b) De la panorámica sociológica de la nupcialidad en Colombia, encontramos alto índice de familias de hecho, en donde ambos o por lo menos uno de ellos, proviene y aún tiene vigente su vínculo matrimonial anterior;

Luego de morir el compañero permanente que aparece como propietario registrado, el fin de la ley desaparece absolutamente, porque levantada la afección familiar, ingresa dicho bien al sucesorio del difunto, en el cual, por lo no ser legitimaria la compañera permanente, no puede oponerse a quedar desprotegida;

c) Al levantamiento de pleno derecho y sin pronunciamiento judicial, la familia que habita en el bien inmueble afectado o una familia en la gran mayoría de veces al no ser parte en el proceso sucesorial, va a ser asaltada en su buena fe posesoria y ni siquiera el proceso a que da origen la Ley 54 de 1990, que es ordinario, le va a servir para proteger su núcleo, su patrimonio y en muchos casos, la inversión y esfuerzo vertidos en dicho bien;

d) Si bien es cierto que los bienes de un individuo constituyen la prenda general es para garantizar a los acreedores el pago de sus deudas, la afección a la familia del inmueble destinado a su vivienda, **deviene de un principio de interés público**, que es brindar a la célula constitutiva del ente general, un presupuesto básico de existencia y estabilidad socio-patrimonial, ante el cual debe doblegarse al interés puramente privado.

e) Las estadísticas o simplemente la información periodística nacional diariamente manifiesta la enorme dimensión que tiene en nuestra sociedad la violencia política, delincriminal e incluso por factores de la naturaleza, la cual, al tenor del párrafo que se pretende derogar, **además de soportar esa familia el dolor y la pérdida personal**, debe agregar la inminente posibilidad de perder el bien, en gran número de veces, el único bien a raíz de la persecución de los acreedores del propietario.

La situación de violencia que vive el país produce anualmente más de 30.000 muertes al año, lo cual genera muchas familias destruidas y huérfanos, que en ese momento pierden la protección que esta ley quería darle y **es ahí en donde radica la importancia del proyecto, al proteger a un alto número de familias que pierden a uno de sus miembros.**

Además del dolor por la desaparición de un ser querido, padre o madre, se suma a la calamidad familiar, que el bien ya no esté protegido, cuando más tendría que estarlo, porque cuando desaparece uno de los cónyuges, el otro tiene que comenzar a asumir los roles de ambos y a arreglar los asuntos insolutos dejados por el otro.

Fundamentación del proyecto

1. El artículo 51 de la Constitución, sobre el derecho a la vivienda digna, es el principal motivo de la presente ley: "Garantizar al cónyuge o compañero permanente de menor capacidad económica y a los hijos menores un techo digno". Lo que nos lleva a plantear que el fundamento principal del actual proyecto de ley que pretende reformar la Ley 258 de 1996 es: **"Garantizar al cónyuge o compañero permanente sobreviviente y a sus hijos menores huérfanos un techo digno"**.

2. El artículo 44 sobre derechos fundamentales de los niños, los cuales tienen prevalencia sobre los derechos de los demás y en este caso **amplían su importancia porque tienden a proteger a los niños huérfanos**, los cuales se verían en la necesidad de quedar en la calle si no se les protege el lugar donde viven. Ya suficiente dolor enfrentan con la muerte de uno de sus progenitores.

3. El artículo 13 sobre la denominada discriminación positiva o inversa, principio constitucional que pretende por medio de medidas

concretas lograr la efectiva y real igualdad: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados" y qué mejor ejemplo, vuelvo y repito, que una familia destruida por la muerte de uno de sus cónyuges o compañeros permanentes, lo cual en Colombia es muy común teniendo en cuenta, como ya se enunció, los altos índices de violencia.

4. Artículo 5º, que determina a la familia como institución básica de la sociedad, lo cual significa su gran importancia y la necesidad de legislar en defensa y protección de la misma, mucho más si la misma sufre pérdida en alguno de sus miembros, en donde está expuesta a desaparecer, de tomarse medidas claras y serias, como la propuesta por la doctora Piedad Córdoba en el suscrito proyecto de ley, se ayudará evitar este problema.

Antecedentes de trámite de esta iniciativa

Esta iniciativa ya fue puesta a consideración del Congreso de la República. En efecto, el proyecto radicado con el número 091 de 1999 inició su trámite en el Senado en donde fue aprobado. De igual manera, hizo trámite en la Cámara. Lamentablemente en la conciliación de los textos la propuesta fue aprobada en la Plenaria del Senado, pero no alcanzó a recibir su aprobación en la Plenaria de la Cámara, por lo que la iniciativa no prosperó.

Pero el interés del Congreso de la República es que se convierta en Ley de la República, por lo que se insiste en su importancia.

Trámite en la Comisión Primera

Como en la primera oportunidad que se presentó este proyecto, no tuvo ninguna objeción y fue aprobado por unanimidad por la Comisión, lo que muestra la aceptación de esta iniciativa.

Proposición final

Por lo anterior y atendiendo a la importancia del Proyecto en comento para el núcleo esencial de nuestra sociedad, considero pertinente dar curso al proyecto y por lo tanto, propongo: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 088 de 2001, "por la cual se modifican el artículo 1º y el párrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia".

Atentamente,

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
Senador de la República.

Se autoriza la publicación del anterior informe.

Eduardo López Villa,
Secretario Comisión Primera Senado.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Del ascenso a Mayor General del Brigadier General
Martín Orlando Carreño Sandoval.*

El Brigadier General Martín Orlando Carreño Sandoval nació en Cúcuta el 4 de mayo de 1947. Casado con Betty Sánchez Libreros, tiene cuatro hijos: Adriana Alexandra, Mónica Cristina, Luis Fernando y Johanna Andrea.

Ingresa al Ejército Nacional, Escuela de Formación de Oficiales, el 19 de enero de 1967 y desde esa fecha hasta hoy ha ascendido a los grados de Subteniente (1969), Teniente (1973), Capitán (1977), Mayor (1982), Teniente Coronel (1987), Coronel (1992) y Brigadier General (1997).

Ha realizado los cursos de Paracaidismo, Lancero, Comando 1ª y 2ª Fase, Estado Mayor, Comando y Estado Mayor en Estados Unidos y Altos Estudios Militares.

Entre los cargos desempeñados durante su carrera se destacan los siguientes:

Segundo Comandante Batallón de Infantería.
Jefe departamento Táctico, Escuela de Infantería.
Inspector de Estudios Escuela de Infantería.
Jefe Departamento Escuela de Armas y Servicios.
Comandante Batallón de Infantería.
Jefe Sección Oficiales E-1 del Ejército.
Comandante Comando Operativo.
Subdirector Escuela Militar de Cadetes.
Director Escuela de Armas y Servicios.
Comandante de Brigada.
Miembro Junta Interamericana de Defensa EE.UU.
Ha cumplido las siguientes comisiones en el exterior:

Comisión Estudios Panamá.

Comisión Colectiva EE.UU.

Comisión Estudios EE.UU.

Comisión Diplomática EE.UU.

Comisión Colectiva Panamá.

Comisión Desminado Alemania.

Comisión Comité Desminado OEA en Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Comisión de Servicios Noruega.

Es profesor Militar Categoría Segunda.

Actualmente se desempeña como Comandante de la Quinta Brigada.

Las evaluaciones periódicas realizadas al Oficial, como indica la revisión efectuada a su hoja de vida, demuestran que es un militar eficiente y con sentido de colaboración en el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, las que le han merecido condecoraciones y felicitaciones, entre las cuales destacan:

Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Oficial;

Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categoría Oficial, Comendador y Gran Oficial;

Medalla Ayacucho, categoría Unica.

Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público (4).

Medalla Mérito Cívico Defensa Civil, categoría bronce.

Medalla Junta Interamericana de Defensa.

Orden de Boyacá, categoría Gran Oficial.

En el aspecto disciplinario, la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares certifica que contra el oficial hay actualmente en curso una averiguación disciplinaria por violación al derecho de petición, según queja formulada por el señor Carlos José Ruiz Orjuela (oficio 02078 del 17 de octubre de 2001).

La Procuraduría Auxiliar, por su parte, informa (oficio 5619 del 22 de octubre de 2001) que contra el mismo oficial ha adelantado los siguientes procesos disciplinarios:

a) Expediente 001-015627/98, por posibles amenazas proferidas por el Ejército contra la integridad de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz en Apartadó, Estado: archivado;

b) Expediente 001-038526/00, por posibles irregularidades al auspiciar grupos civiles Ciame, adscritos al Batallón de la V Brigada con todas las prebendas, Estado: archivado;

c) Expediente 001-051486/01, por presuntas irregularidades administrativas al abstenerse de abrir investigación disciplinaria al teniente coronel Alberto Echeverri Arias. Estado: archivado.

Por su parte, la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia certifica (oficio 3558 del 24 de octubre de 2001) que contra el General Carreño Sandoval formuló denuncia el capitán (R) Alvaro Torres Sánchez, por presunto extravío de un expediente disciplinario. Estado: archivado.

El archivo de las diligencias anteriores por falta de mérito remueve cualquier obstáculo para el ascenso del oficial.

Sin embargo, en el mismo oficio 3558 citado la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia informa que el 25 de septiembre de este año llegó a ese Despacho copia de la queja elevada por la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz ante la Defensoría del Pueblo, en la cual manifiesta su inconformidad por las palabras del General en el sentido de que los territorios de paz eran repúblicas independientes.

Ante esta situación, y para efectos del concepto que me corresponde emitir ante la Honorable Comisión Segunda, no considero conveniente un pronunciamiento hasta tanto la Fiscalía resuelva la cuestión que está a su despacho.

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

Proposición

Asciéndase al grado de Mayor General al brigadier General *Martín Orlando Carreño Sandoval*.

Firma ilegible.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Del ascenso al grado de Brigadier General del Oficial del Ejército Nacional, al Coronel Gustavo Alvaro Porras Amaya.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2001.

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la honrosa misión encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, muy complacido rindo ponencia favorable para el ascenso al Grado de Brigadier General del oficial del Ejército Nacional, al Coronel Gustavo Alvaro Porras Amaya.

Su fulgurante trayectoria revela la disciplina, el amor por las instituciones y el patriotismo del Oficial Porras Amaya, calidades que lo hacen merecedor con extrema justicia a su exaltación a uno de los más altos grados que nuestras Fuerzas Militares otorgan a sus más esclarecidos hombres.

Quiero dar a conocer a ustedes algunos aspectos de extrema relevancia que motivan mi ponencia.

Nació el primero de agosto de 1953, en Pachavita (Boyacá), contrajo matrimonio católico con la señora Rosa Lucía Luengas Gaona el día 30 de julio de 1982, en el Vigariato Castrense Tulio Manuel Díaz de la ciudad de Bogotá, D. C., de cuya unión están sus hijos Diana Carolina, Daniel Gustavo y María Lucía Porras Luengas.

Su desempeño como Subteniente fue:

Como alumno de la Escuela de Ingenieros.

Como Comandante de Pelotón del Batallón Baraya.

Su desempeño como Teniente fue:

Como Comandante de Pelotón Escuela de Ingenieros.

Como Comandante de Pelotón Oficial Kardex ESMIC Sección Ingenieros.

Sección de Ingenieros Escuela Militar.

Como Alumno del Instituto de Armas - Curso Básico.

Como Oficial de Construcciones Escuela Militar.

Como Comandante Unidad Fundamental Batallón Guardia Presidencial.

Como Alumno Curso básico Instituto Armas y Servicios.

Su desempeño como Capitán fue:

Como oficial Alumno Pace-Agremil.

Como Oficial Alumno Ft. Lackland.

Como Oficial Alumno Ft. Bragg.

Como Ayudante de la Dirección de Ingenieros Comando Ejército.

Como alumno asignado al Batallón Americano N° 96 de asuntos Civiles dentro del programa de Intercambio de Personal.

Como Comandante Compañía de Operaciones Psicológicas.

Como Comandante de las Compañías de operaciones Psicológicas y de Cooperación Civil Militar.

Como Alumno de la E.A.S.

Como Ayudante B-5.

Como Jefe Comité Táctico del Departamento de Ingenieros.

Su desempeño como Mayor fue:
 Como S-3 Inspector de Estudios.
 Como Edecán Ejército y Jefe Sección de Seguridad.
 Como Edecán de Ejército Jefe Personal.
 Como Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón.
 Como Alumno Estudios en Estados Unidos.
 Como Jefe Sección Acción Sociológica.
 Como Alumno Estado Mayor.
 Como Alumno CEM-91.
 Su desempeño como Teniente Coronel fue:
 Como Comandante Unidad Táctica.
 Como Jefe de Sección Departamento D-5 EMC.
 Como Alumno Curso de Inglés y Curso de Comando EM.
 Como Jefe Departamento Administración y Servicios.
 Hizo curso de Comando y Estado Mayor.
 Como Jefe de Sección Juegos de Guerra y Asociacasi.
 Como Comandante Batallón de Ingenieros N° 4 Pedro Nel Ospina.
 Como Comandante de Batallón-Batallón Ospina.
 Como Director Fondo Rotatorio.
 Su desempeño como Coronel fue:
 Como Director Fondo Rotatorio del Ejército.
 Como Comandante de Brigada-Vigésima Cuarta Brigada.
 Condecoraciones

Durante su carrera Militar ha obtenido las siguientes condecoraciones:

Imposición de la Medalla de la ciudad de Palmira "Servicios Especiales"

Imposición de la orden del Mérito Militar General José María Córdoba.

Imposición de la Medalla Guillermo Fergusson "al Mérito.

Imposición al mérito Cruz Agrupación de Logística.

Imposición al mérito Medalla Mil. Francisco J. de Caldas.

Imposición Medalla de Palmira.

Así mismo, debemos destacar los diversos estudios adelantados por él en el extranjero y aquí.

Por lo anteriormente expuesto y con la convicción de que se trata de un honorable militar, íntegro, de probada vocación de servicio a la patria y elocuente ejemplo a sus hombres y a nuestra sociedad, cumplo con el mandato impuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, al proponer:

Dése segundo debate para la aprobación del Ascenso al Grado de Brigadier General del Ejército Nacional del Coronel, Gustavo Alvaro Porras Amaya.

De los honorables Senadores,

Guillermo Ocampo Ospina,
 Senador Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Del ascenso a Mayor General del Brigadier General del Ejército Nacional, Martín Orlando Carreño Sandoval.

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

Señor Presidente, honorables Senadores:

Por encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, tengo el honor de rendir Ponencia para segundo debate del Ascenso a Mayor General del Brigadier General del Ejército Nacional Martín Orlando Carreño Sandoval.

El Oficial Carreño Sandoval nació en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, el 4 de mayo de 1967, e ingresó a la Escuela José María Córdoba el 19 de enero de 1967, distinguiéndose desde ese momento como un alumno responsable, serio, con gran convicción y amor por su Patria.

Entre los cursos que ha realizado en Colombia y en el exterior, además de los reglamentarios de su carrera militar, se pueden contar los siguientes:

- Paracaidismo
- Lancero
- Comando Primera y Segunda Fase
- Estado Mayor
- Comando y Estado Mayor en Estados Unidos
- Altos Estudios Militares

En su trayectoria como Oficial, el Brigadier General Martín Orlando Carreño Sandoval, ha prestado sus servicios en los cargos que a continuación relaciono:

- Segundo Comandante Batallón de Infantería.
- Jefe de Departamento Táctico, Escuela de Infantería.
- Inspector de Estudios Escuela de Infantería.
- Jefe Departamento Escuela de Armas y Servicios.
- Alumno Escuela Superior de Guerra.
- Comandante, Batallón de Infantería.
- Alumno Curso Comando y Estado Mayor en Estados Unidos.
- Jefe Sección Oficiales Departamento E-1 de Ejército.
- Comandante, Comando Operativo.
- Subdirector, Escuela Militar de Cadetes.
- Director, Escuela de Armas y Servicios.
- Comandante de Brigada.
- Miembro Junta Interamericana de Defensa en Estados Unidos.
- Alumno Escuela Superior de Guerra.
- Comandante de Brigada.

Las **Condecoraciones Nacionales y Extranjeras** recibidas a lo largo de su carrera castrense, se las ha merecido por sus virtudes tales como la entrega y el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- Orden al Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Oficial.
- Orden al Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Oficial, Comendador y Gran Oficial.
- Medalla Ayacucho, Categoría Unica.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª vez.
- Medalla tiempo de servicio de 15, 20, 25 y 30 años.
- Medalla Mérito Cívico Defensa Civil, Categoría Bronce.
- Medalla División Córdoba.
- Medalla Córdoba del departamento de Córdoba.
- Medalla de la Alcaldía de Montería.
- Medalla de la Asamblea de Córdoba.
- Medalla Atanasio Girardot de Antioquia.
- Medalla de la Junta Interamericana de Defensa.
- Distintivo Servicio de Campaña.
- Orden de Boyacá, categoría Gran Oficial.

Además del servicio activo prestado en Colombia el Brigadier General Martín Orlando Carreño Sandoval, ha sido designado a **Comisiones en el Exterior**, tales como:

- Comisión de Estudios a Panamá.
- Comisión Colectiva a Estados Unidos.

- Comisión de Estudios a Estados Unidos.
- Comisión Diplomática a Estados Unidos.
- Comisión Colectiva a Panamá.
- Comisión de Desminado en Berlín-Alemania.
- Comisión Comité de Desminado de la O.E.A., en Honduras, Nicaragua y Costa Rica.
- Comisión del Servicio a Noruega.

Por todo lo anteriormente expuesto, por su brillante hoja de vida, por ser un Oficial dispuesto a enfrentar todos los riesgos por amor a Colombia, me permito proponer a los honorables Senadores:

“Dése segundo debate al Grado de Mayor General del Brigadier General del Ejército Nacional, Martín Orlando Carreño Sandoval.

De los Honorables Senadores,

Martha Catalina Daniels Guzmán,
Senadora Ponente.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2001.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Del ascenso a Contralmirante del Capitán de Navío de la Armada Nacional Luis Fernando Yance Villamil.

El Capitán de Navío Luis Fernando Yance Villamil, portador de la cédula de ciudadanía número 9074158, nació en Ibagué el 24 de septiembre de 1950. Hijo de Luis Emilio Yance y Georgina Villamil. Casado con la señora Luz Marina Charria Moreno, tiene un hijo de nombre Luis Fernando Yance Charria.

Ingresó a la Armada Nacional el 10 de enero de 1969 y sucesivamente fue ascendido a Teniente de Corbeta en 1973, Teniente de Fragata en 1977, Teniente de Navío en 1981, Capitán de Corbeta en 1986, Capitán de Fragata en 1991 y Capitán de Navío en 1996.

Durante su carrera, además de los estudios regulares (capacitación, básico de superficie, comando ascenso y Estado Mayor) ha realizado los siguientes cursos:

- a) De especialización;
 - Ingeniería Naval Electrónica.
 - Especialización en Administración Financiera.
- c) Complementarios;
 - Seminario Acquisition & Logistic management.
 - Instructor calificado.
 - Plan Neptuno.
 - Sem. Intern. Operac. Milit. Resp. y Defe.
- d) Cursos en el exterior;
 - Microcomp. y finanzas avanzadas.
 - Radar de navegación.
 - Girocompás.
 - Ecosonda.

Ha desempeñado, entre otros, los siguientes cargos:
Ayudante General Comando Armada.
Agregado Naval Emcolombia-Venezuela.
Jefe Estado Mayor M3.
Jefe Departamento de Operaciones, Comando Armada.
Comandante ARC Caldas.
Comandante ARC Almirante Padilla.
Comandante ARC Independiente.

Ha cumplido comisiones oficiales en Estados Unidos, Panamá, Curazao, Alemania, Cuba, Ecuador, Venezuela, Puerto Rico, España, Italia, Francia, Suiza, Noruega, Inglaterra.

Su hoja de vida registra múltiples felicitaciones por su buen desempeño, en las cuales sus superiores destacan su profundo interés

por la eficiencia en el servicio, su profesionalismo y colaboración. Ha recibido, entre otras, las siguientes distinciones:

- Mérito Militar Antonio Nariño, comendador.
- Medalla Servicios Distinguidos Aviación Naval.
- Medalla Mérito Naval Almirante Padilla.
- Medalla Servicios Distinguidos Cuerpo Guardacostas.
- Medalla Servicios Distinguidos Fuerza de Superficie.

Actualmente realiza el curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra.

El Capitán de Navío Yance Villamil no registra antecedentes disciplinarios, según certificación DRC-2000 del 17 de octubre de 2001, expedida por la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

De igual manera, la Fiscalía General de la Nación certifica, mediante oficio FGN/CISAD 6525 del 30 de octubre de 2001, que el Oficial no registra antecedentes penales.

Su preparación académica y amplia experiencia le confieren los méritos suficientes para el ascenso, pues constituyen garantía del buen servicio en los momentos de crisis por los cuales atraviesa nuestra patria.

En consecuencia, reúne los requisitos y condiciones para el ascenso al grado de Contralmirante conferido por el Gobierno Nacional.

Proposición

En conclusión, y para efectos del concepto que me corresponde emitir respecto al honroso encargo de la Mesa Directiva, propongo a la Plenaria del Senado de la República: Conforme al numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política, apruébase el ascenso a Contralmirante del señor Capitán de Navío de la Armada Nacional *Luis Fernando Yance Villamil*, decretado por el Gobierno Nacional.

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Del ascenso al grado de Mayor General del Oficial del Ejército Nacional, al Brigadier General Leonel Gómez Estrada.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2001

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la honrosa misión encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, muy complacido rindo ponencia favorable para el ascenso al Grado de Mayor General del Oficial del Ejército Nacional, al brigadier General Leonel Gómez Estrada.

Su fulgurante trayectoria revela la disciplina, el amor por las instituciones y el patriotismo del Oficial Gómez Estrada, calidades que lo hacen merecedor con extrema justicia a su exaltación a uno de los más altos grados que nuestras Fuerzas Militares otorgan a sus más esclarecidos hombres.

Quiero dar a conocer a ustedes algunos aspectos de extrema relevancia que motivan mi ponencia.

Nació el 25 de diciembre de 1946 en Aguadas, Caldas, contrajo matrimonio católico con la señora Beatriz Mercedes Martínez Fernández, el 22 de julio de 1972, de cuya unión está su hijo Leonel Fernando Gómez Martínez.

Su desempeño como Subteniente fue:

Como Alumno de la Escuela de Ingenieros.

Como Comandante de Pelotón del Batallón de Ingenieros N° 5 Francisco José de Caldas.

Como Comandante del Distrito Militar No. 10.

Como Comandante de Pelotón del Batallón de Ingenieros N° 8 Francisco José Cisneros.

Como alumno de la Escuela de Comunicaciones.

Su desempeño como Teniente fue:

Como Comandante de Pelotón de Ingenieros N° 8 Francisco José Cisneros.

Como Comandante de Campaña del mismo Batallón.

Como Comandante de Pelotón del Batallón de Ingenieros N° 5 Francisco José de Caldas.

Como Alumno de la Escuela de Lanceros y Escuela de Infantería.

Su desempeño como Capitán fue:

Como Comandante de Campaña de la Escuela de Ingeniero.

S-4 en la Escuela de Ingenieros.

Como Comandante de campaña del Batallón N° 9 Cacica Gaitana.

Como Intendente Local en el Batallón de Ingenieros N° 3 Agustín Codazzi.

Como Alumno de la Escuela de Armas y Servicios.

S-3 del Batallón de Ingenieros N° 13 Antonio Baraya.

Su desempeño como Mayor fue:

Como S-3 del Batallón de Ingenieros N° 13 Antonio Baraya Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros N° 13 Antonio Baraya.

Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros No. 7 General Carlos Albán.

Jefe de Sección Administrativa Comando II División.

Oficial de Detalle de la Escuela Militar de Cadetes.

Comandante Batallón de Ingenieros No. 13 Baraya.

Su desempeño como Teniente Coronel fue:

Como Comandante del Batallón N° 5 Francisco José de Caldas.

Como G-3 Comandante II División.

Como Comandante Batallón de Ingenieros N° 13 Antonio Baraya.

Su desempeño como Coronel fue:

Como Segundo Comandante Comando Brigada N° 6.

Como Inspector Delegado en la Inspección General del Ejército.

Como Adjunto Militar en Estados Unidos.

Como Jefe del Departamento en el Departamento E-5.

Como alumno en la Escuela Superior de Guerra.

CONDECORACIONES

Durante su carrera Militar ha obtenido las siguientes condecoraciones:

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño en el grado de Comendador.

- Orden del Mérito Militar José María Córdoba en el grado de Oficial.

- Medalla Caicedo y Cuervo - Primera Categoría.

- Medalla Torre de Castilla.

- Medalla por tiempo de servicio por los 15, 20 y 25 años.

Así mismo, debemos destacar los diversos estudios adelantados por él.

Por lo anteriormente expuesto y con la convicción de que se trata de un honorable militar, íntegro, de probada vocación de servicio a la patria y elocuente ejemplo a sus hombres y a nuestra sociedad, cumplo con el mandato impuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, al proponer:

Dése segundo debate para la aprobación del Ascenso a Mayor General del Ejército Nacional al señor Brigadier General Leonel Gómez Estrada.

De los honorables Senadores.

Guillermo Ocampo Ospina,
Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta 654 - Lunes 17 de diciembre de 2001

SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 200 de 2001 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la fundación del Colegio Nacional Simón Bolívar de Garzón, Huila, y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras en esa Institución.	1
Proyecto de ley número 202 de 2001 Senado, por la cual se reconoce la profesión de Gestión Empresarial, y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.	2
Proyecto de ley número 203 de 2001 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 80 de 1993.	4
PONENCIAS	
Ponencia y Pliego de modificaciones para primer debate al Proyecto de ley número 91 de 2001 Senado	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 88 de 2001 Senado, por la cual se modifican el artículo 1° y el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.	7
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para primer debate del ascenso a Mayor General del Brigadier General Martín Orlando Carreño Sandoval.....	8
Ponencia para segundo debate del ascenso al grado de Brigadier General del Oficial del Ejército Nacional, al Coronel Gustavo Alvaro Porras Amaya.	9
Ponencia para segundo debate del ascenso a Mayor General del Brigadier General del Ejército Nacional, Martín Orlando Carreño Sandoval...	10
Ponencia para segundo debate del ascenso a Contralmirante del Capitán de Navío de la Armada Nacional Luis Fernando Yance Villamil.	11
Ponencia para segundo debate del ascenso al grado de Mayor General del Oficial del Ejército Nacional, al Brigadier General Leonel Gómez Estrada.	11